



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la ampliación de una fábrica de sémola con una nueva unidad productiva de 400 t/d adicionales, en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), promovida por Harineras Villamayor, S.A., y se otorga la autorización ambiental integrada para una fábrica de sémolas de 240 t/d de capacidad y su ampliación con una nueva unidad productiva de 400 t/d adicionales, en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), y promovida por Harineras Villamayor, S.A. (N.º Expte. INAGA 500301/02.2011/345).

Con fecha 25 de mayo de 2005 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón», la Resolución de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la ampliación de una fábrica de sémola con una nueva unidad productiva de 400 t/d adicionales, en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), promovida por Harineras Villamayor, S. A., y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una fábrica de sémolas de 240 t/d de capacidad y su ampliación con una nueva unidad productiva de 400 t/d adicionales, en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), y promovida por Harineras Villamayor, S. A. (Nº Expte INAGA 500301/02/2004/3245).

Con fecha 7 de enero de 2009 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» la Resolución de 1 de diciembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la resolución de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación a las condiciones de vertido de aguas residuales y la ampliación del plazo para el inicio de la ampliación establecido en la misma resolución (Nº Expte INAGA 500301/02/2008/5404 y 10450).

Con fecha 4 de enero de 2011 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 2 la Resolución de 9 de diciembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica nuevamente la de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en materia de vertido de aguas residuales y plazo para el inicio de la ampliación y en materia de residuos. (Nº Expte INAGA 500301/02.2009/4163).

Con fecha 10 de enero de 2011 se recibe en el INAGA un nuevo escrito de Harineras Villamayor, S. A. en el que se solicita la realización de una nueva modificación de la autorización ambiental integrada relativa a los apartados de consumos, emisiones a la atmósfera, control de la emisiones a la atmósfera, producción de residuos peligrosos y control del vertido de aguas residuales.

Con fecha 21 de febrero de 2011 el INAGA solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación a las modificaciones solicitadas por Harineras Villamayor, S. A. en materia de control de vertidos de aguas residuales. Con fecha 8 de abril de 2011 se recibe en el INAGA informe vinculante de la C.H.E.

Con fecha 16 de marzo de 2011 se realiza requerimiento al promotor para que aporte documentación complementaria en relación a los cambios realizados en los procesos y a los focos de emisión a la atmósfera. Con fecha 29 de abril de 2011 se recibe en el INAGA por parte de Harineras Villamayor, S. A. una memoria firmada y visada en respuesta al requerimiento realizado.

Considerando que el promotor ha justificado adecuadamente la variación de los consumos eléctricos y de las materias primas solicitadas,

Considerando que la modificación solicitada relativa a la inclusión de 0,1 Tm/año del residuo de envases de aerosoles ya fue incluida en la anterior resolución de modificación puntual de 9 de diciembre de 2010, con el LER 150111 y que el código solicitado por la empresa no está incluido en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos,

Considerando que el nuevo listado de focos presentado por Harineras Villamayor, S. A. se corresponde con el listado de focos diligenciados de la base de datos del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y en la documentación aportada tras el requerimiento justifica las modificaciones realizadas respecto a la resolución inicial.

Considerando que actualmente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, las fábricas de harinas de origen vegetal están clasificadas en el grupo B epígrafe 04060508,

Considerando que en el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 22 de marzo de 2011 recibido en el INAGA el 8 de abril de 2011 se informa favorablemente la modificación solicitada por la empresa en el control del caudal de vertido de aguas residuales,



Considerando que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación,

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 972/1988, de 29 de julio, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por tercera vez autorización ambiental integrada otorgada a Harineras Villamayor, S. L. mediante «Resolución de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la ampliación de una fábrica de sémola con una nueva unidad productiva de 400 t/d adicionales, en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), promovida por Harineras Villamayor, S. A., y se otorga la autorización ambiental integrada para una fábrica de sémolas de 240 t/d de capacidad y su ampliación con una nueva unidad productiva de 400 t/d adicionales, en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), y promovida por Harineras Villamayor, S. A.», modificada puntualmente mediante resoluciones de 1 de diciembre de 2008 y 9 de diciembre de 2010, en el siguiente sentido:

1.—Se sustituye el apartado «2.2.—Consumos» de la Resolución de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el siguiente:

«2.2. Consumos:

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

Trigo: 179.200 Tm/año.

Agua: 50,4 m3/día (14.112 m3/año)

Energía eléctrica: 14.000 Mwh/año

Gas natural: 2.200 Mwh/año

Materias auxiliares necesarias para el proceso industrial y para los tratamientos de agua de proceso y de desinfección de la fábrica, que a continuación se indican:

Envases de papel: 270 Tm/año

Palets: 120 Tm/año

Hilo de coser: 0,868 Tm/año

Hipoclorito sódico: 0,264 Tm/año

Fosfuro de aluminio: 0,07 Tm/año

Mejorantes panarios (encimas, coadyuvantes, etc.): 4,980 T/año»

2.—Se sustituye el apartado «2.4.—Emisiones a la atmósfera» de la Resolución de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el siguiente:

2.4.—Emisiones a la atmósfera.

La planta dispone de 36 focos de emisión a la atmósfera clasificados como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el anexo del Real Decreto 100/2011,



de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, correspondiendo 33 de ellos a líneas de proceso de fabricación de harinas y 3 a instalaciones de combustión, y son los siguientes:

Focos de 12, 36 y 37

- Caldera de planta de secado de sémolas de potencia térmica 273.000 kcal/h (317,4 KWt), Caldera de vapor de potencia térmica 877.200 kcal/h (1020 KWt) y Caldera de planta de tratamiento térmico de potencia térmica 400.000 kcal/h (465,1KWt). Utilizan gas natural como combustible.

- Disponen de libro de registro diligenciado como AR232/IC01, AR232/IC02 y AR232/IC03, respectivamente.

- Catalogados según el anexo del RD 100/2011 (CAPCA-2010) en el Grupo C, código 03010303

- Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO, SO2).

- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	300 mg/Nm3, medido como NO2
SO2	30 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3

Focos de 1 a 4, 6 a 11 y 13 a 35

En la siguiente tabla se resumen las características de estos focos:

Nº	Origen	Libro de registro	Medida correctora	Altura Chimenea	Diámetro Chimenea
1	Silo de trigo	AR232/PI 01	Filtro de mangas	16 m	500mm
2	Cargue nuevo	AR232/PI 02	Filtro de mangas	32 m	650 mm
3	Silo viejo sémola	AR232/PI 03	Filtro de mangas	23 m	250 mm
4	Silo nuevo sémola	AR232/PI 04	Filtro de mangas	22 m	240 mm
6	Limpia nº 1	AR232/PI 06	Ciclón separador	21 m	600 mm
7	Limpia nº 2	AR232/PI 07	Ciclón separador	21 m	600 mm
8	Limpia nº 3	AR232/PI 08	Ciclón separador	21 m	600 mm
9	Limpia nº 4	AR232/PI 09	Ciclón separador	21 m	400 mm
10	Restos remolido	AR232/PI 10	Ciclón separador	21 m	300 mm
11	Silo de trigo (piguera)	AR232/PI 11	Filtro de mangas	16 m	500 mm
13	Termoneumática fabrica	AR 232/PI 12	Filtro de mangas	21 m	600 mm
14	Aspiración general silo trigo nuevo. Trigo blando.	AR232/PI 13	Filtro de mangas	20 m	900 mm
15	Aspiración general silo trigo nuevo. Trigo duro.	AR232/PI 14	Filtro de mangas	17 m	800 mm
16	Aspiración piguera silo trigo nuevo. Trigo blando.	AR232/PI 15	Filtro de mangas	10 m	800 mm
17	Aspiración piguera silo trigo nuevo. Trigo duro.	AR232/PI 16	Filtro de mangas	10 m	800 mm
18	Filtros planta 1. Silo trigo nuevo.	AR232/PI 17	Filtro de mangas	5 m	800 mm
19	Aspiración 1ª limpia harinera	AR232/PI 18	Filtro de mangas	30 m	400 mm
20	Aspiración limpia molienda	AR232/PI 19	Filtro de mangas	30 m	400 mm
21	Aspiración sasores	AR232/PI 20	Filtro de mangas	30 m	1000 mm
22	Salida aire neumático fabrica I	AR232/PI 21	Filtro de mangas	30 m	1000 mm
23	Salida aire neumático fabrica II	AR232/PI 22	Filtro de mangas	30 m	1000 mm



24	Aspiración celdas de salvado	AR232/PI 23	Filtro de mangas	30 m	1000 mm
25	Aspiración enfriador de granulado	AR232/PI 24	Filtro de mangas	30 m	1000 mm
26	Aspiración general planta TT	AR232/PI 25	Filtro de mangas	30 m	500 mm
27	Aspiración enfriador planta TT	AR232/PI 26	Filtro de mangas	30 m	500 mm
28	Aspiración general mezclado de harinas I	AR232/PI 27	Filtro de mangas	11,35 m	500 mm
29	Aspiración general mezclado de harinas II	AR232/PI 28	Filtro de mangas	11,35 m	500 mm
30	Aspiración empaque harinas	AR232/PI 29	Filtro de mangas	18,20 m	500 mm
31	Aspiración empaque sémolas	AR232/PI 30	Filtro de mangas	18,20 m	500 mm
32	Aspiración empaque salvado	AR232/PI 31	Filtro de mangas	18,20 m	500 mm
33	Aspiración volteo harinas 40 tm	AR232/PI 32	Filtro de mangas	34,72 m	500 mm
34	Aspiración llenado harinas	AR232/PI 33	Filtro de mangas	34,72 m	500 mm
35	Aspiración celdas de cargue de harina a granel	AR232/PI 34	Filtro de mangas	24 m	500 mm

- Catalogados según el anexo del RD 100/2011 (CAPCA-2010) en el Grupo B, código 04060508

- Se contempla la emisión de partículas.

- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Partículas sólidas: 100 mg/Nm³.

3.—Se sustituye el apartado «2.9.—Control de emisiones a la atmósfera» de la Resolución de 13 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el siguiente:

2.9.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad catalogada en el grupo B, código 04060508, y que también dispone de focos catalogados en el grupo C, código 03010303, de acuerdo al Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los focos del grupo B y cada 5 años para los focos del grupo C. Así mismo, en los focos del grupo B deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual.

La empresa deberá disponer de un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por la Comunidad Autónoma para cada foco emisor, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de las mediciones oficiales deberán ser remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Harineras Villamayor, S. A., durante un periodo mínimo de diez años.

4.—Se sustituyen los apartados 2.10.1, 2.10.2, 2.10.3, 2.10.4 y 2.10.5 del condicionado «2.10.—Control de vertido de aguas residuales» de la Resolución de 13 de mayo de 2005 modificado por Resolución de 9 de diciembre de 2010, por los siguientes:

2.10.1.—El titular de la autorización queda obligado a mantener lo colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.



2.10.2.—La salida del efluente de las instalaciones de depuración, en la que se han establecido límites en la condición 2.3., deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido que deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

2.10.3 Para la medida del caudal de vertido de aguas sanitarias y de las aguas del lavado de cisternas se instalarán dos caudalímetros, uno a la entrada de las oficinas y otro a la entrada de las cisternas, de manera que se considerarán los datos de caudal de consumo como datos de caudal de vertido. Se deberá llevar un registro anual de los caudales de vertido en ambos puntos, en los cuales se medirá el caudal de un día y se contabilizará el caudal anual.»

2.10.4.—El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos de acuerdo a la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 2.3.3. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con la frecuencia fijada en la condición 2.10.6. y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por Entidad Colaboradora o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

2.10.5.—Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de Entidades Colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de junio de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**